



Recurso nº 1016/2023

Resolución nº 1130/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de septiembre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.S.B., en representación de LABAQUA S.A.U. y de LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODES, S.A.U., contra la exclusión del procedimiento “*Servicio de implantación del sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos basado en la norma UNE-EN ISO 22.000:2018 en las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (VA/VARIOS) CP.90*”, expediente V-04/23-04, convocado por la Mancomunidad de los canales del Taibilla, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 25 de mayo de 2023 se publica en el BOE el anuncio de licitación del SERVICIO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS BASADO EN LA NORMA UNE-EN ISO 22.000:2018 EN LAS INSTALACIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (VA/VARIOS) CP.90”, Nº DE EXPEDIENTE V- 04/23-04, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el día 16 de junio de 2023 a las 13.00 horas.

Finalizado el mismo, se procede a convocar la Mesa de Contratación de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para continuar con el proceso.

Segundo. En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de junio de 2023 se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia correspondiente a la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA para proceder a su calificación conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación.



Presentan oferta las licitadoras que a continuación se relacionan:

LABAQUA, S.A.U.

INTERNATIONAL DINAMYC ADVISORS, S.L.

Tercero. Tras la apertura y calificación de la documentación aportada, se observa que la licitadora LABAQUA, S.A.U. presenta documentación que no corresponde a dicha mercantil, sino a una entidad distinta, esta es, LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713.

Cuarto. A la vista de esto, y con fecha 21 de junio de 2023, se procede a realizar un acto de solicitud de aclaración para que la licitadora LABAQUA, S.A.U. alegara lo que estimase conveniente antes de la resolución final de la Mesa.

Quinto. En fecha 22 de junio de 2023 tuvo entrada a través de Plataforma de Contratos del Sector Público escrito con Asunto “Aclaración sobre la mercantil que ha presentado proposición en el presente procedimiento de licitación”, presentado por LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., del siguiente tenor literal:

“I.- Que en sede del procedimiento de licitación de referencia se ha recibido de esta Administración comunicación de admisión provisional solicitando aclaración acerca de la mercantil que ha presentado la proposición.

II.- Que mediante el presente escrito viene a cumplir con el citado requerimiento para clarificar que la mercantil que ha presentado proposición al Contrato Servicio de implantación del sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos basado en la norma UNE-EN ISO 22.000:2018 en las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (VA/VARIOS) CP.90. Expediente V-04/23-04, es LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713, y no LABAQUA, S.A.U.



Que se trata de un error al haber accedido a la Plataforma de contratación desde el perfil de LABAQUA, S.A.U., si bien el licitador que presenta la oferta es LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713.

III.- Que, dicho error no sea tenido en cuenta, especificando expresamente que la mercantil que licita es LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713, y no LABAQUA, S.A.U., para que sea admitida su oferta de forma definitiva y se pueda continuar el procedimiento de licitación, teniendo en cuenta que el licitador de la oferta es LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713”.

Sexto. En Mesa de Contratación celebrada el pasado 26 de junio de 2023 se procede a revisar los antecedentes y acordar la EXCLUSIÓN DEFINITIVA de LABAQUA, S.A.U debido a que “la documentación presentada por la empresa LABAQUA, S.A.U. corresponde a la mercantil LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U., con CIF A58981713”, lo que se comunica al interesado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en idéntica fecha.

Séptimo. En fecha 18 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro del órgano de licitación RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN interpuesto por las mercantiles LABAQUA, S.A.U. y LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODÉS, S.A.U. contra la comunicación de exclusión definitiva de la oferta presentada en procedimiento de licitación del contrato *servicio de implantación del sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos basado en la norma une-en iso 22.000:2018 en las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (VA/VARIOS) CP.90.*

Octavo. En fecha de 19 de julio de 2023 D. R.S.B. en representación de LABAQUA S.A.U. y de LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODES, SAU presenta escrito de desistimiento del procedimiento y solicita su conclusión.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente Tribunal es competente para conocer este recurso de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. Se trata de una actuación susceptible de ser objeto de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato de servicios que supera el umbral cuantitativo señalado en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Igualmente se trata de un acto recurrible al tratarse de la impugnación de la exclusión de la licitación del contrato, con arreglo al artículo 44.2. LCSP.

Tercero. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 50 LCSP.

Cuarto. Las recurrentes están legitimadas para la interposición del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, dado que impugnan su exclusión del procedimiento de licitación.

Quinto. A la vista de la solicitud de desistimiento y conclusión presentada por el recurrente en fecha de 19 de julio de 2023, procede tener en cuenta nuestra doctrina sobre el particular, establecida con base en el artículo 94 de la Ley 39/2015, entre otras, en nuestra Resolución nº 823/2023 y las que en ella se citan:

Ahora bien, tal como se ha indicado, el recurrente ha desistido de su recurso de forma que hemos de tener en cuenta la reiterada doctrina de este Tribunal sobre dicha figura, trayendo a colación lo que indicábamos en nuestra Resolución nº 973/2021, reiterada por la posterior Resolución 463/2023: “Conforme doctrina reiterada de este Tribunal el desistimiento es una posibilidad plenamente válida en



nuestro ordenamiento jurídico, por todas la reciente Resolución de 5 de marzo de 2021 que señala: “El desistimiento no viene regulado en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pero sí en cambio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que cabe acudir dado el carácter supletorio que tiene conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 814/2015. Así, el art. 94 de la Ley 39/2015 dispone al regular las formas de terminación del procedimiento: 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. .../... 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto aquí planteado, no se aprecia razón alguna de interés público que recomiende o exija la continuación del procedimiento, ni han comparecido interesados instando la continuación y estimación del recurso por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento formulado por el representante de las empresas recurrentes, decretando, en consecuencia, el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento comunicado por D. R.S.B., en representación de LABAQUA S.A.U. y de LABORATORIO DOCTOR OLIVER RODES, S.A.U., contra su exclusión del procedimiento “*Servicio de implantación del sistema de gestión de la*



inocuidad de los alimentos basado en la norma UNE-EN ISO 22.000:2018 en las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (VA/VARIOS) CP.90", expediente V-04/23-04, convocado por la Mancomunidad de los canales del Taibilla, acordando el archivo del expediente

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES